

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-44/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 8 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** El pasado 2 de febrero de 2018, a través del oficio IEEPCO/DESNI/654/2018, este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 28 de mayo del año 2018, la Autoridad Municipal informó sobre la fecha de la Asamblea General de elección.
- IV. Asamblea de elección.** Mediante escrito sin número de fecha 29 de agosto de 2018, recibido en este instituto el 30 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:
 1. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria del 30 de junio de 2018;
 2. Copia certificada del acta de Asamblea de 30 de junio de 2018, en la que acuerdan el periodo de duración de gobierno de las nuevas Autoridades Municipales y la creación de dos Regidurías (Salud y Educación), así como su lista de asistencia;
 3. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea General de elección de Autoridades Municipales para el 8 de julio de 2018;
 4. Copia certificada del acta de Asamblea General de elección de Autoridades Municipales del 8 de julio de 2018, con su respectiva lista de asistencia;

5. Copias simples de documentos personales de la y los concejales electos;

De los documentos en estudio se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales, tuvo lugar el 8 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de debates;
4. Elección de las autoridades municipales para el periodo 2019;
5. Asuntos generales;
6. Lectura, firma y clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. En principio, es importante describir las normas que el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, aplica para la elección de sus Autoridades Municipales, mismas que se identificaron conforme al expediente electoral que obra en el archivo de este Instituto:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran actividades de preparación de la Asamblea de la Elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, originarios y avecindados del municipio.
- III. La Asamblea tiene como finalidad brindar información sobre la próxima elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono a las y los habitantes de la población, también se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles y concurridos de la comunidad, tanto a quienes viven en la cabecera como en las Agencias Municipales;
- III. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el Auditorio Municipal de la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez;
- IV. Participan en la Asamblea general de elección hombres y mujeres originarios y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- avecindados del municipio (cabecera municipal);
- V. La autoridad municipal es la encargada de iniciar y clausurar los trabajos de la Asamblea.
 - VI. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal, acto seguido se instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes se encargan de continuar con el desarrollo del orden del día.
 - VII. La Mesa de Debates tiene las siguientes funciones:
 - a. Recibir de la Asamblea comunitaria las propuestas de ternas de candidaturas a cada cargo;
 - b. Recibir la votación mediante boletas (formatos específicos para recibir la votación) que se proporcionan a los escrutadores(as) en donde éstos anotan el nombre de la o el ciudadano de su preferencia para cada cargo. Para ello, los escrutadores pasan al lugar de cada ciudadano a preguntar el sentido de su voto;
 - c. Recibir el voto libre y secreto de las y los ciudadanos, (por cada cargo a elegir se hace la votación, es decir, se propone la terna para y se realiza la votación pasando los escrutadores al lugar de cada ciudadano)
 - d. Realizar el escrutinio y cómputo de la votación; y
 - e. Dar a conocer los resultados de la elección.
 - VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades Municipales todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos que habitan en la cabecera municipal.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del análisis del acta de Asamblea celebrada el 8 de julio de 2018 y demás documentos que integran el expediente electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario como enseguida se explica.

La convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió fijándola en los lugares más concurridos de la comunidad; asimismo, el día de su celebración, conforme al acta de Asamblea, se declaró su instalación con un quórum legal de 147 asambleístas, sin embargo, de la revisión de la lista de asistencia se desprende que asistieron 142 personas, 11 ciudadanas y 131 ciudadanos.

Instalada la Asamblea, se eligió una Mesa de Debates mediante ternas, quedando integrada por los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Fernando Mendoza Pérez
Secretario	Jaime Matías Acevedo
Escrutador	Marcelino Matías Ruiz

Escrutador	Heber Omar Pérez Cruz
------------	-----------------------

Nombrada la Mesa de los Debates, se procedió a la elección de concejales, determinando conformar ternas para la Presidencia, Sindicatura y las Regidurías de Hacienda, Obras, Enlace y Vinculación, para las Regidurías de Salud y Educación fue de manera directa. Para la votación, conforme a sus normas, los escrutadores pasan al lugar de cada ciudadano y ciudadana para anotar en una papeleta el sentido de su voto, culminada la votación se obtuvieron los resultados siguientes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
José Luis Ruiz Ruiz	68
Paula Silvina Ruiz Pérez	38
Félix Nonato Pérez Acevedo	41

SINDICATURA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
Josafat Montes Martínez	83
Juan Carlos Acevedo Ruiz	26
Paula Silvina Ruiz Pérez	42

REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
Pedro Martínez Ramírez	68
Paula Silvina Ruiz Pérez	75
José Ramos Pérez	18

REGIDURÍA DE OBRAS

NOMBRE	VOTOS
Santiago Ramírez Cruz	19
Wilfrido Zoilo Pérez Ramos	97
Marcelino Matías Ruiz	32

REGIDURÍA DE ENLACE Y VINCULACIÓN

NOMBRE	VOTOS
Edith Cruz Pérez	55
Celestino Pedro Santiago Ruiz	56
Félix Nonato Pérez Acevedo	41

REGIDURÍA DE SALUD

NOMBRE	VOTOS
Leticia Soriano Soriano	MAYORIA

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS
Francisco Javier García Cruz	MAYORIA

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRE	CARGO
José Miguel Ruiz Ruiz	Presidente Municipal
Josafat Montes Martínez	Síndico Municipal
Paula Silvina Ruiz Pérez	Regidora de Hacienda
Wilfrido Zoilo Pérez Ramos	Regidor de Obras
Celestino Pedro Santiago Ruiz	Regidor de Enlace y Vinculación
Leticia Soriano Soriano	Regidora de Salud
Francisco Javier García Cruz	Regidor de Educación

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:00 horas del mismo día 8 de julio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

En cuanto al periodo en qué fungirán las y los concejales electos, debe precisarse que en el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, conforme a los expedientes que obran en este Instituto, hasta la elección ordinaria 2013, había electo a sus Autoridades por un periodo de año y medio; sin embargo, en la elección 2016, la Asamblea acordó nombrar a sus Autoridades para un periodo de 2 años.

Ahora bien, en la Asamblea electiva que se califica, realizada el 8 de julio de 2018, se advierte que se puso a consideración de las y los asambleístas el periodo de duración de las Autoridades Municipales, respecto del cual, la Asamblea determinó modificar el periodo de duración de sus autoridades municipales de la siguiente forma: **Que el Ayuntamiento que se elegiría fungirá por el periodo de un año, mientras que quienes se elijan en el año 2019, propietarios y suplentes, fungirán por un periodo de año y medio.**

Esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de un año, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el

momento de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, tampoco se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran en copia certificada de la convocatoria, copia certificada del acta de Asamblea General de fecha 30 de junio de 2018 y acta de Asamblea General de elección de 8 de julio de 2018, así como documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a la ciudadana Paula Silvina Ruiz Pérez, como Regidora de Hacienda y Leticia Soriano Soriano, como Regidora de Salud.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, para que impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca para el año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los

artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 8 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ MIGUEL RUIZ RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSAFAT MONTES MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	PAULA SILVINA RUIZ PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	WILFRIDO ZOILO PÉREZ RAMOS
REGIDOR DE ENLACE Y VINCULACIÓN	CELESTINO PEDRO SANTIAGO RUIZ
REGIDORA DE SALUD	LETICIA SORIANO SORIANO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, para que impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica, lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ